

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 10/1987, de 27 de abril, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Sanidad (AISNA)*  
I.A.86

Por Real Decreto 2803/86, de 24 de diciembre, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones y servicios del Estado en materia de Sanidad (Administración Institucional de la Sanidad Nacional, AISNA), siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de abril de 1987, vengo en aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1º.**— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2803/86, de 24 de diciembre, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Sanidad (AISNA), en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

**Artículo 2º.**— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 2803/86, de 24 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 53 de 3 de marzo de 1987 y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 27 de 7 de marzo de 1987.

**Artículo 3º.**— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud y Consumo por medio de la Dirección Regional de Salud.

**Artículo 4º.**— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 5º.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 6º.**— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

**Artículo 7º.**— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 27 de abril de 1987.— El Presidente, José María de Miguel Gil. — El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

*Nombramiento de un subalterno-conductor* II.A.18

La Mesa de la Diputación General de La Rioja, en su reunión de 24 de abril de 1987, ha aprobado la propuesta realizada por el Tribunal

calificador de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Subalterno-Conductor, según convocatoria publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 12 de 31 de enero de 1987, nombrando Subalterno-Conductor de la Diputación General a D. José Luis Marcos Izquierdo.

Logroño, 28 de abril de 1987.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*  
III.A.173

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.784 incoado en esta Consejería a instancia de D<sup>a</sup> Valvanera Uyarra Pisón, c/ Travesía Ienorio, 12, A-1º, de Ezcaray, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea de baja tensión en Zorraquín. Tendrá una longitud total de 326 m. (62 m. + 264 m.) y conductores de cable sintenax 0,6/1 KV. de 3.5x16 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 27 de abril de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

#### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.174

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.785 incoado en esta Consejería a instancia de Ayuntamiento de Sto. Domingo, de Sto. Domingo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea en St<sup>o</sup> Domingo de la Calzada a 13,2 KV, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> sobre un apoyo de hormigón. Tendrá una longitud de 117 m. con origen en el apoyo nº 2 de la línea al C.T. "Morales", y final en el C.T. "Matadero", tipo intemperie sobre 2 apoyos de hormigón, con transformador de 100 KVA 13200/380-230 V.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 27 de abril de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.